

DESCRIPCION GENERAL DE LOS OBJETIVOS DEL SECTOR

El Artículo 15 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que dentro del límite de gasto fijado anualmente para el Estado, se incluirá una Sección presupuestaria bajo la rubrica “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria” por importe del 2 por 100 del citado límite.

En cumplimiento de la anterior disposición los Presupuestos Generales del Estado para 2003 incluyen por primera vez una dotación tal como se detalla a continuación:

(millones de euros)

Nº	DENOMINACION DEL PROGRAMA	Pptado. 2002 (1)	Pptado. 2003 (2)	Tasas de Variación 2/1
634.A	Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria	0,00	2.290,34	-
35	TOTAL SECCIÓN	0,00	2.290,34	-

Este Fondo se destinará, cuando proceda, a atender necesidades, de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

De este modo, los créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliaciones e incorporaciones de crédito, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en otras disposiciones legales, se financiarán con cargo al “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria” o mediante baja en otros créditos, salvo que las mencionadas modificaciones presupuestarias no vayan a tener efecto en la determinación de la necesidad de financiación según las reglas de la Contabilidad Nacional.